REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL META

MUNICIPIO DE XXXXXXX

**DECRETO No. 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DESICIÓN PARA LAS JUVENTUDES DEL DISTRITO DE XXXXXX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El o la Alcalde Municipal de (nombre del municipio), en uso de sus atribuciones constituidas y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, al artículo 66 de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, se promulga en el artículo primero como el marco institucional que garantizará a todos los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno, los ratificados en los tratados internacionales y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten la participación e incidencia de los jóvenes en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, en el Artículo 22, definió el Sistema Nacional de Juventudes, estableciendo en el artículo 24 numeral 3 que su conformación estaría integrada, entre otros, por las Comisiones de Concertación y Decisión.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, en el artículo 32 define el Subsistema de Participación de las juventudes, como un conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos, agendas propias de los jóvenes, y sus procesos y practicas organizativas, las cuales se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, en el parágrafo del artículo 65, estipula que luego de celebrada las Asambleas Juveniles, la Secretaría Técnica de la agenda levantará un informe que será público y que servirá como insumo para la toma de decisiones de cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.

Que la Ley 1622 de 2013, en el artículo 66 estipuló que las Comisiones de Concertación y Decisión serán convocadas obligatoriamente por el Alcalde o Gobernador según corresponda como minimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuesto de cada ente territorial y la incorporación de las agendas constituidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión-POAI-. Así mismo establece que se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

Que la Ley 1885 de 2018, en el artículo 22, determinó que las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por tres (3) delegados del Gobierno del ente territorial, y tres (3) delegados de los Consejos Municipales de Juventud, que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas. Y de acuerdo al parágrafo de dicho artículo, los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.

Que en virtud de lo anterior se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013, las Comisiones de Concertación y Decisión en el Municipio de (Nombre del municipio) como instancia del orden municipal, la cual asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en todo el territorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Comisiones de Concertación y Decisión en el Municipio del Meta estarán integradas por:

1. Alcalde municipal.
2. 1 representante de la secretaría de planeación o hacienda.
3. Enlace municipal de juventud.
4. 3 delegados del consejo municipal de Juventud.
5. 2 delegados de la plataforma municipal de juventud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo al artículo 22 de la Ley 1885 del 2018 que modificó el artículo 68, los tres (3) delegados del Gobierno del ente territorial y los tres (3) delegados del Consejo Municipal de Juventud tendrán voz y voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo al artículo 22 de la Ley 1885 del 2018 que modificó el artículo 68, los dos delegados por la Plataforma de Juventud irán en calidad de asesores para los delegados del Consejo Municipal de Juventud, por ende, tendrán voz más no voto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Según el parágrafo del artículo 68 de la ley 1885 del 2018, los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisiones serán convocadas obligatoriamente por el Alcalde del Municipio de (nombre del municipio), 4 veces al año de manera ordinaria, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos del Municipio, de acuerdo a las

Se podrá convocar sesiones de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados de la comisión lo soliciten.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1622 de 2013, la toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema. Para los funcionarios públicos a quiénes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten.

Los delegados de la Plataforma de Juventudes que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por dicha Plataforma.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión, la ejercerá el enlace de juventud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría Técnica de las Comisiones apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer sus funciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** Serán funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión y en razón al artículo 71 de la Ley 1622 de 2013, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en esta ley.

2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.

3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.

4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean

incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial.

5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública,

estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.

6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.

7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.

8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.

9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial.

10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal.

11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga los Decretos Distritales y demás actos administrativos que sean contrarios a sus disposiciones

**COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE**

Dado en (nombre del municipio), a los FECHA

**NOMBRE DEL ALCALDE**

Alcalde Municipal de xxxxx